

ORDENANZA N°: 6299/21.-

Ramallo, 1º de julio de 2021

VISTO:

Que la conducción bajo los efectos del alcohol es una de las causas más importantes de accidentes de tránsito en la Argentina y;

CONSIDERANDO:

Que la existencia de alcohol en sangre debe ser evitada en su totalidad al momento de la conducción de vehículos y es necesaria la reducción del umbral de tolerancia de alcohol en sangre a cero cuando se conducen vehículos;

Que se debe prohibir a cualquier persona conducir vehículos, motocicletas, ciclomotores habiendo consumido alcohol cualquiera sea su graduación;

Que en nuestro país se ha implementado con éxito en algunas provincias como Córdoba, Salta, Tucumán, Entre Ríos, Jujuy, Río Negro y Santa Cruz esta política vial de alcohol cero, acompañándola con los debidos controles y campañas de educación vial que alcance a toda la población;

Que países como Brasil, Paraguay y Uruguay han legislado en el mismo sentido obteniendo resultados exitosos;

Que es imprescindible acompañar este proyecto de eliminación de la tolerancia de alcohol para todos los conductores que circulen en el distrito de Ramallo;

Que la ley nacional de tránsito N° 24.449, en su Artículo 2º indica, "La autoridad local correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación. Las exigencias aludidas en el párrafo anterior en ningún caso podrán contener vías de excepción que impliquen un régimen de sanciones administrativas o penales más benigno que el dispuesto en la presente ley y su reglamentación";

Que el Director Ejecutivo de la ANSV, Pablo Martínez Carignano, ha destacado que, "la tolerancia cero al volante influye positivamente en los conductores para que no tomen alcohol antes de manejar";

Que según datos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), dependiente del Ministerio de Transporte, el porcentaje de casos positivos de alcohol en sangre son menores en los lugares donde ya rige el "Alcohol Cero";

Que conducir bajo los efectos del alcohol trae consecuencias negativas para todos los usuarios de la vía y no solo para el conductor alcoholizado. Las víctimas no siempre son los conductores que han consumido bebidas alcohólicas, sino también sus acompañantes o los pasajeros de otros vehículos, además de otros usuarios de la vía pública, sobre todo los más vulnerables (peatones, ciclistas y motociclistas). Estas personas terminan sufriendo las consecuencias negativas del riesgo asumido por aquel conductor que maneja bajo los efectos del alcohol. En el año 2019 la Agencia Nacional de Seguridad Vial publicó el estudio "Consumo de Alcohol y otras sustancias psicoactivas en siniestrados viales", desarrollado a partir de la información recabada en las salas de emergencia de hospitales públicos. Según los datos relevados 1 de cada 4 personas que ingresan a guardias hospitalarias por siniestros viales consumió alcohol durante las 6 horas previas al ingreso. El informe evidencia que el 25,1% de los conductores de vehículos (automovilistas, motociclistas y ciclistas) declararon haber consumido alcohol en las horas previas al siniestro vial. En esta misma línea otro fenómeno que pudo contactarse en la mencionada investigación es que la gravedad de las lesiones por siniestros viales aumenta en automovilistas y motociclistas que consumieron alcohol en las 6 horas previas;

Que de acuerdo lo expuestos, impulsamos el tratamiento y posterior aprobación del proyecto de Ordenanza de "Alcoholemia Cero" precitado;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el Artículo 24º del Capítulo VI "**Faltas al Tránsito**", del ----- "**RÉGIMEN DEFALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**" según **Ordenanza N° 191/85**, el que en adelante queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24º) Por conducir en estado de alteración psíquica, ebriedad o bajo acción estupefacientes o tóxicos con impedimentos físicos o nerviosos que dificulten el manejo con **multa de 50 a 250 módulos y/o inhabilitación de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días**, en orden a la siguiente escala:

a) Cuando la medición alcoholimétrica sea superior a (0,0 gr/l) y menor de tres décimas de gramo por litro (0,3 gr/l) de sangre, el conductor no podrá continuar y, si correspondiera por no contar con acompañante en condiciones físicas y legales de tomar la conducción del vehículo, deberá afrontar los gastos de acarreo y con **multa de 10 a 50 módulos y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días**.

b) Cuando la medición alcoholimétrica sea de entre tres décimas de gramo por litro (0,3 gr/l) de sangre a siete décimas de gramo por litro (0.7 gr/l) de sangre, con **multa de 50 a 100 módulos y/o inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días**.

c) Cuando la medición alcoholimétrica sea mayor a (0.7 gr/l) siete décimas de gramo por litro (0,71 gr/l) de sangre hasta un gramo y tres décimas de gramo por litro (1,3 gr/l) de sangre, con **multa de 100 a 150 módulos y/o inhabilitación de hasta doscientos diez (210) días**.

d) Cuando la medición alcoholimétrica sea superior a un gramo y tres décimas de gramo por litro (1,3 gr/l) de sangre, con **multa de 150 a 200 módulos y/o inhabilitación de hasta doscientos cuarenta (240) días**. Asimismo, deberá realizar durante una semana los cursos de capacitación en educación vial que el Departamento de licencia de conducir estime conveniente.

e) Cuando la medición alcoholimétrica detecte cualquier valor superior a cero (0) décimas de gramo por litro y se trate de funcionarios públicos o conductores de vehículos del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, transporte de cargas o transportes escolares, con **multa de 200 a 250 módulos y/o inhabilitación de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días**. Asimismo, deberá realizar durante una semana los cursos de capacitación en educación vial que el Departamento de licencia de conducir estime conveniente".

Inciso 1: Todo conductor está obligado a someterse a los procedimientos necesarios que indique la autoridad de control para determinar su estadio de intoxicación alcohólica y/o sustancias prohibidas como estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en su torrente sanguíneo, ya sea que la medición se realice por aire expirado o cualquier otro medio necesario que disponga la autoridad interviniente.

Las pruebas serán practicadas por los agentes municipales encargados del control del tránsito, los que podrán someter a cualquier conductor a una prueba respiratoria evidencial u otra prueba científica, a fin de acreditar la presencia de alcohol en el organismo y su dosificación, o el hecho de encontrarse la persona conduciendo bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o en estado de ebriedad.

Con el objeto de garantizar la precisión de la prueba que se practique, ésta deberá ser realizada con instrumentos certificados por autoridades nacionales y/o provinciales competentes. La negativa de dar cumplimiento implica el reconocimiento del estado ingesta de alcohol y/o las sustancias mencionadas en el primer párrafo del presente artículo. Tomando como sanción lo establecido en el punto "d" del artículo 24.

Inciso 2: A petición del interesado, se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste pudiendo constituir ellas en análisis de sangre u otros análogos.

Si el infractor solicita repetir la prueba de alcoholemia -ya sea por análisis de sangre u orina- y se confirman los valores, además de las sanciones de esta ordenanza, deberá cubrir todos los gastos generados por la nueva prueba que peticione que se deberá realizar en el efector público correspondiente.

Inciso 3: Se faculta a la autoridad de comprobación o aplicación, a retener el rodado preventivamente, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento, cuando el conductor sea sorprendido in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, como así también, de alteración psíquica y bajo acción de estupefacientes o tóxicos, conforme a lo establecido en los puntos **b, c, d y e** del Artículo 24º. El acarreo del rodado al lugar de depósito que se disponga, como asimismo los gastos que demande su custodia por parte de la autoridad, serán a cargo del infractor. Pasado un año desde la retención del rodado, para el caso de que el infractor no haya regularizado su situación ante el Juzgado de Faltas y el vehículo a motor siga en depósito, se faculta a la autoridad a decomisar el mismo, destinando los fondos de la venta -en público remate- al Hospital José María Gomendio y Unidades Sanitarias.

ARTÍCULO 2º) Envíese copia a todos los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 3º) Deróguese toda norma que se anteponga a la presente.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1º DE JULIO DE 2021.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE